

~~AL ANTO DEL CTS 75 CTS AL~~  
~~DESCUBIERTO.~~  
EL SELLO AEREO NUMERO UNO DEL ECUADOR

El Catálogo Yvert et Tellier, registra en la sección del Ecuador, dedicada a las emisiones de sellos para el uso en los correos aéreos, como número uno, con toda propiedad, al sello de 50 centavos de la serie Scadta de 1928, al que tiene la inscripción entre las dos cifras " 50 ", la abreviación de centavos: "Cts.".

Otros catálogos los anotan a capricho en otra numeración, pero lo cierto es que integrando una serie de seis sellos provisionales, emitidos por la Sociedad Colombo Alemana de Transportes Aéreos, y cuyo primer día de circulación fué el 28 de Agosto de 1928, el primer valor o denominación, éste de 50 centavos, es el primer sello oficialmente autorizado para recaudar la sobretasa por el nuevo servicio que se acababa de establecer en el país.

Como el sello desapareció de las ventanillas de venta de especies de la SCADTA ( siglas de la Empresa ), y solo se pudo obtener desde el siguiente día, un sustituto, que se había modificando la inscripción de " Cts. " pues el Director y organizador del servicio aero-postal de la Compañía, von Koenigl, consideró innecesaria, una vez que la especie de 10 cts. de Colombia (Número 44 aéreo de Yvert), llevaba la palabra centavos, probablemente los coleccionistas al recibir las series completas, pero con el nuevo sello sin la inscripción, creyeron que ese ejemplar había sido impreso simultáneamente con los hermanos de la serie, y los comerciantes que recibieron su suplido de esta emisión, los consideraron como han sido registrados, y figuran en la mayoría de los catálogos de la manera equivocada.

Lo cierto es que esta viñeta, una de las rarezas de la filatelia ecuatoriana, con el transcurrir del tiempo, y conociendo los pormenores de su aparición, ha despertado mayor interés entre los filatelistas, especialmente entre los aerofilatélicos, y las cotizaciones anotadas tanto por el ejemplar nuevo, como por el usado el único día que circulara, hacen atractiva su búsqueda.

La tarde del 28 de Agosto de 1928, se cerraba el despacho aéreo de la Scadta, con destino a los puertos de la costa del Ecuador y de Colombia, y ese día se había designado para iniciar la venta de las especies preparadas de manera PROVISIONAL sobre las estampillas colombianas de la emisión de 1923-1928.

Artes Gráficas Senefelder, imprenta de propiedad del Sr Wilfrido A. Moreno, había recibido la orden de enviar a las oficinas de la Compañía, un suplido de todas las denominaciones que tuviera ya impresas con la habilitación, que convertía los valores colombianos, en especie ecuatoriana.

El impresor envió una partida de los valores indicados, y

estos fueron aplicados en la correspondencia recibida, habiendo descubierto el Conde von Koenigl que el sello de 50 cts resellado sobre el 10 centavos de la serie colombiana, tenia la citada inscripción " CTS. " que duplicaba la mención originalmente impresa en el extranjero (Alemania), sobre la original estampilla de uso en Colombia.

Como sabía que el impresor solo habia hecho un tiraje de 10 hojillas de 25 ejemplares cada una de la denominación motivo de este comentario, ordenóle al Sr Moreno, suprimiera la palabra Cts de los 2250 ejemplares que faltaba entregar del sello de 50 centavos, y que del ejemplar de 75 centavos que debía entregar en cantidad de 2500 piezas, suprimiera la misma inscripción " Cts. ", que aparecía en la hojita de 25 sujetos que le enviara de prueba la tarde del 28 de Agosto, y que no se emitieron o pusieron a la venta. 32 NO SE IMPRIMIO!

De este modo los 250 ejemplares con la leyenda "Cts" se convirtieron en rarezas, y de las que se ~~usaron~~ usaron en franqueo de pliegos, o paquetes de diarios en el servicio interno, y correspondencia internacional; 82 ejemplares; mientras restaron sin uso 162 sellos, los cuales fueron retirados de la circulación, y que más tarde se ofrecieron en el exterior por quien aprovechando de su posición en la Compañía, los retuvo para sí, además del tiraje de (prueba de) los 25 ejemplares del valor de 75 Cts. 75.

Acompaño estas notas con la fotografía de una de las raras cartas existentes con las estampillas del 50 centavos N° 1.

Se trata de una de las cincuenta que expidiera el afortunado coleccionista colombiano residente en Guayaquil, Don Fernando Emilio Párraga Perez, en esa época Gerente de la Pan-American Life Insurance Co. en esta ciudad.

El despachó un grupo, de 25 con las denominaciones de 50 cts, 1 1/2, y un sello de 1 Sucre del Registro, y otro con denominaciones surtidas incluyendo hasta la denominación del 3. Sucres.

El pliego ilustrado contiene la pieza del 50 Cts. 50, , 3 Sucres y 1 Sucre con la R de recomendados ( certificado en el léxico postal ecuatoriano ).

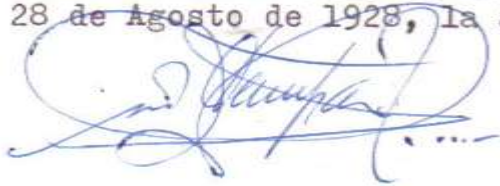
Todas las cartas llevan el número de Registro 10 ,pues se extendió un solo recibo de recomendados por todas las cartas, entre las que hubo una sola, con la serie completa de 6 valores.

Están dirigidas de puño y letra del Sr Párraga, al Sr Dn Federico Schemel, en Barranquilla, y al reverso, como ilustrado en la segunda fotografía, el Sr Párraga, puso su firma, cuando se enteró de la pequeña cantidad emitida con la mención duplicada de centavos, para autenticar la pieza, y lo que verificó en todas las cincuenta cartas que poseyó.

Cuando años más tarde cediera 28 de estos sobres al Sr Salvador Perrone Rizzo, quien estaba asociado con el autor de esta nota en los negocios de Filatelia, éste, al observar que se estaban manchando por la humedad del trópico algunos sobres, deci-

dió desprender por lavado ,los sellos de sus sobres originales, restando así mayor valor a las piezas, y de esa fuente provienen los sellos sueltos del (mal llamado) error " Cts. " que se ofrecen en el mercado, y se adquieren de todos modos a buen precio.

En consecuencia los ejemplares sobre carta de estos interesantes sellos, posiblemente , no pasen de 25 a 30 disponibles, incluyendo los de algunas otras personas que pudiesen haber obtenido como el Sr Párraga en carta despachada el 28 de Agosto de 1928, la aplicación del sello de 50 cts.



Justo P. Campaña Zúñiga  
Fundador N°1, del Centro Filatélico y Numismático de Guayaquil.



# CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA SOCIEDAD COLOMBO-ALEMANA DE TRANSPORTES AÉREOS (SCADTA), QUE FUE PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1928.

REPUBLICA DEL ECUADOR Registro oficial

Administración del Sr. Dr. ISIDRO AYORA,

PRESIDENTE CONTITUCIONAL INTERINO

Año 1 < Quito, Sábado 22 de Diciembre de 1928> Núm. 61

MINISTERIO DE GUERRA MARINA Y AVIACIÓN

## CONTRATO.-

El Supremo Gobierno del Ecuador y la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos.

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a dos de Julio de

mil novecientos veintiocho , ante mí el Escribano Luis Paredes Rubianes y los Testigos que suscriben , comparecen: los señores doctor don Daniel Córdova Toral, casado, y Comandante don Carlos Alberto Guerrero, soltero, en su carácter de Ministro de Instrucción Pública y de Guerra, Marina y Aviación, en el orden que se indica, plenamente autorizados por el señor Presidente Provisional de la República en virtud del Decreto que se agrega, y el señor don Herman Kuehl , casado, a nombre y en representación de la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos, en su calidad mandatario de dicha Compañía, en ejercicio del poder que también se agrega: los dos primeros comparecientes de este vecindario, y el último domiciliado en Bogotá, y de tránsito en esta Capital, todos mayores de edad, a quines de conocerlos doy fé, dicen: que elevan a escritura pública el contrato contenido en la minuta que entregan, cuyo tenor es el siguiente: Minuta de contrato para el establecimiento de servicio de transportes aéreos a lo largo de la costa de la República del Ecuador.-Entre el Supremo Gobierno de la República del Ecuador representado por los señores doctor Daniel Córdova Toral, Ministro de Instrucción Pública y Correos y Comandante don Carlos Alberto Guerrero, Ministro de Guerra, Marina y Aviación, debidamente autorizados por el señor Presidente Provisional de la República, según Decreto número doscientos noventa y nueve, por una parte, que en adelante se denominará "El Gobierno", y el señor Hernan Kuehl , en nombre y en representación de la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos "Scadta", domiciliada en Barranquilla, República de Colombia, según poder número mil novecientos sesenta y dos otorgados en la Notaría Segunda de Barranquilla, el día veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho, por otra parte que se llamará "SCADTA", se ha celebrado el contrato contenido en las Cláusulas siguientes:- CLAUSULA PRIMERA.- El Gobierno en uso de sus atribuciones legales concede a la Scadta el permiso y la concesión de organizar, establecer y explotar un servicio internacional de transportes aéreos a lo largo de la Costa Ecuatoriana y en conexión con sus líneas ya establecidas o por establecer, para el transporte aéreo de Correos, encomiendas, pasajeros, valores y carga, con la autorización de tocar con sus aeronaves en todos los puertos habilitados de dicha Costa y especialmente en los puertos de Esmeraldas, Bahía de Caráquez, Manta, la Libertad, Guayaquil y Bolívar.- PARAGRAFO.- Las aeronaves de la Scadta podrán además acuatizar en cualquier otro punto de la Costa , siempre que las condiciones técnicas o meteorológicas lo exijan.-En estos casos los Pilotos tienen la obligación de avisar a las Autoridades del próximo puerto habilitado en que toquen.- CLAUSULA SEGUNDA.- En todos los puertos mencionados en la Cláusula anterior el Gobierno concederá a la Scadta la ocupación gratuita de fajas de terreno adecuadas para el atraque de las aeronaves, siempre que de ellas dispusiere, pudiendo la Scadta instalar en tales puertos y faros u otras señales que hagan visibles los puntos de acuatizaje, deslizaderos, amarraderos, estaciones de tanque o demás accesorios para facilitar el atraque, alojamiento y aprovisionamiento de las aeronaves.- PARAGRAFO.-Se entiende en los puertos donde el Gobierno dispone de terrenos adecuados, la Scadta puede adquirir o arrendar tales terrenos por su propia cuenta.-CLAUSULA TERCERA.-La Scadta sobre la base de las autorizaciones contenidas, en la cláusula primera, se obliga a establecer en una forma definitiva el servicio aéreo entre la frontera Colombo- Ecuatoriana y el puerto de Guayaquil , cuanto antes y a más tardar hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.-

CLAUSULA CUARTA.-La Scadta tiene plena Libertad de escoger el material de aviación que usará en la línea de que habla este contrato y que se denominará "LINEA DEL PACIFICO", pero una vez establecido el servicio en forma definitiva, pudiéndose aumentar a voluntad de la Scadta, según la demanda del tráfico.

PARÁGRAFO.-Mientras que llegue el establecimiento definitivo del servicio aéreo, la Scadta puede organizarlo en forma provisional.-CLAUSULA QUINTA.-Las aeronaves de la Scadta se despacharán en los puertos del país con preferencia a cualquier otra embarcación, a excepción de las oficiales. El Gobierno reglamentará oportunamente las formalidades de despacho, tomando en cuenta, ante todo, el criterio de extraordinaria rapidez de la Aviación Comercial.- Como base jurídica de esta reglamentación se considerará la Convención Panamericana de Aviación Comercial, firmada en La Habana en enero de mil novecientos veintiocho, y en cuya interpretación el Gobierno destinará a los puertos de Esmeraldas y Bolívar como puertos de entrada y salida respectivamente, para la Aviación Comercial Internacional.-CLAUSULA SEXTA.-La Scadta se obliga a no transportar pasajero alguno al Ecuador que no lleve su pasaporte debidamente visado por un Cónsul Ecuatoriano, siempre que no exista convenios internacionales que dispongan otra cosa.

CLAUSULA SÉPTIMA.-El Gobierno no paga subvención alguna a la Scadta en remuneración de sus servicios, y, en consecuencia, ésta tiene plena libertad de fijar y cambiar sus tarifas, con la única condición de que el Porte Aéreo para la correspondencia, en ningún caso será superior al equivalente de un Franco Oro Suizo, por cada veinte gramos o fracción para los envíos que circulen dentro de dos puntos del país, y de un franco y medio oro Suizo por cada veinte gramos o fracción para los destinados al Exterior.-CLAUSULA OCTAVA.-La Scadta tiene el derecho de cobrar el porte para el transporte aéreo de la correspondencia mediante la venta de estampillas aéreas, la recolección y manipulación del Correo Aéreo y el manejo de los demás negocios de la Sociedad.-

PARAGRAFO PRIMERO.-La Scadta llevará una estadística referente a sus diferentes ramos de negocios la cual suministrará semestralmente al Gobierno.-PARAGRAFO SEGUNDO.-La Scadta se obliga a hacer las emisiones de estampillas aéreas, de acuerdo con el consumo efectivo de las mismas, tomando como base la estadística que está obligada a suministrar al Gobierno según parágrafo anterior.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Mientras que llegue al país la primera emisión de estampillas aéreas de la Scadta, ésta puede efectuar el franqueo aéreo de la correspondencia por medio de sellos de caucho o acero en forma provisional.-CLAUSULA NOVENA.-La Scadta se compromete a no recibir en ninguna de sus dependencias establecidas o por establecer en el país, correspondencia sin las estampillas postales nacionales requeridas por la tarifa postal Oficial ordinaria coexistente y hacer la anulación de tales especies, junto con las de sus estampillas aéreas, por medio de los sellos de la Sociedad.-PARAGRAFO PRIMERO.-LA Scadta se obliga a recibir en sus dependencias a los empleados que el Gobierno designe, para fiscalizar el fiel cumplimiento de la anterior estipulación. En cada caso de infracción de esta estipulación la Scadta pagará al Gobierno una multa de quinientos sucres.-PARAGRAFO SEGUNDO.-El Gobierno se reserva el derecho de emitir estampillas especiales alusivas de la Aviación Comercial para el franqueo del Porte Nacional Ordinario de que habla esta cláusula.-Una vez emitidas tales estampillas en cantidades suficientes, ellas serán las únicas admisibles para el franqueo ordinario en conjunto con las estampillas de la Scadta.-CLAUSULA DECIMA.-A fin de dar la mayor seguridad posible al servicio de transporte aéreos que establecerá la Scadta a lo largo de la Línea del Pacífico, las aeronaves de la Sociedad podrán llevar a bordo estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas con el objeto de informarse en oportunidad de los cambios atmosféricos, peligros por razón de borrasca, neblinas y tempestades en la ruta que haya de recorrer.-Al mismo tiempo podrá hacer uso de esas instalaciones para avisar a su llegada a las Capitanías de los Puertos, transmitiendo la lista de pasajeros, correos, encomiendas, valores y carga, adelantando así el despacho Oficial para que éste pueda efectuarse en el menor tiempo posible.-CLAUSULA UNDÉCIMA.-Con el mismo fin de rodear al servicio de transportes aéreos de las mayores seguridades, los Directores, pilotos y agentes de la Scadta , tendrán una franquicia telegráfica hasta de veinte palabras en cada despacho para tratar de las condiciones metereológicas, asuntos técnicos y demás relacionados directamente con el servicio.-Los mensajeros y empleados del correo aéreo de la Scadta, tendrá además pasaje libre en los ferrocarriles y demás medios de transporte de propiedad o bajo el control del Estado, en cuanto le fuere necesario para el transporte del correo aéreo que conduzca las naves, para lo cual la Scadta proveerá a tales empleados del comprobante necesario .-CLAUSULA DUODÉCIMA.- La Scadta se obliga a llevar en cada aeronave, correo que despache en la Línea del Pacífico, hasta tres mil gramos en cartas, libres de porte aéreo de la correspondencia oficial nacional sin costo alguno para el Gobierno.- Dicha correspondencia será entregada oportunamente para su conducción en las respectivas dependencias de la Scadta, por los empleados acreditados del Gobierno y de acuerdo con la distribución que de esta franquicia haga éste entre las respectivas entidades Oficiales.-CLAUSULA DECIMA TERCERA.- La Scadta se obliga a conceder al Gobierno en sus aeronaves de la Línea del Pacífico hasta diez pasajes libres anuales , las personas que harán uso de esta concesión deberán presentar una autorización firmada por el señor Presidente Provisional de la República y un Ministro de Estado.-Es entendido que si en el último día de cada año el Gobierno no hubiere hecho uso de la facultad de esta Cláusula se le concede, no se podrán acumular el pasaje o pasajes al siguiente año.-PARAGRAFO.-Para el cumplimiento de esta cláusula el Gobierno no deberá dar aviso a la Scadta con la debida anticipación, para que se reserve el cupo en las aeronaves--Correo a que se

refiere esta cláusula-Es entendido que si no se hiciere uso del pasaje ya reservado por orden suficiente del Gobierno y no pudiere ser vendido oportunamente por la Scdata, quedará este perdido para el Gobierno.-  
CLAUSULA DECIMA CUARTA.- La Scdata se obliga a establecer una cooperación estrecha entre Gobierno y su Sección Científica para el levantamiento de planos y mapas por medio de la fotografía, inspecciones oculares de las Aeronaves y otras adaptaciones científicas de la Aviación Comercial, facilitando de manera inmediata en cuanto fuera posible y sin remuneración alguna, las opiniones y conceptos de sus expertos en estas materias.-  
PARAGRAFO PRIMERO.-Esta cooperación se extenderá también a la presentación de servicios oficiales, a lo largo de la "Línea del Pacífico", fuera de los itinerarios de la Scdata, pero tomando en cuenta las necesidades del tráfico regular y siempre que el Gobierno les solicitará con las firmas del señor Presidente de la República y de un Ministro de Estado, con la debida anticipación. La Scdata cobrará estos servicios al Gobierno con una rebaja del veinte por ciento sobre sus tarifas vigentes.-  
PARAGRAFO SEGUNDO.-Quedará estrictamente prohibido el uso de cámaras fotográficas y cinematográficas a bordo de las aeronaves por parte de los pasajeros.-Las Autoridades ecuatorianas y los Pilotos harán respetar rigurosamente esta prohibición.-  
CLAUSULA DECIMA QUINTA.-El Gobierno declara el servicio de transporte aéreos que la Scdata establecerá a lo largo de la Costa del País de "utilidad pública", y en consecuencia éste gozará de todas las prerrogativas que este carácter le concede.-  
PARAGRAFO.-Las aeronaves de la Scdata gozarán de exoneración de derechos de fondeo, tonelaje y demás gastos Oficiales en los Puertos del País.-  
CLAUSULA DECIMA SEXTA.-El presente contrato queda sujeto a las Leyes Ecuatorianas y en consecuencia, todos los demás acuerdos que surgieron respecto de él, serán resueltos por los Tribunales del País, renunciando, por lo tanto, la Scdata, a toda intervención o reclamación de carácter diplomático.-  
PARAGRAFO.-Antes de ser llevados los desacuerdos de que habla esta cláusula, a los Tribunales del país, éstos pueden ser sometidos al arbitraje, nombrando cada una de las partes contratantes un árbitro y estos dos de común acuerdo el tercero.-  
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-El término de duración de este contrato es de veinte años contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, pudiendo ser prorrogado.-  
PARÁGRAFO.-Si una de las partes contratantes no quisiere la prórroga avisará a la otra un año del vencimiento del contrato.-  
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-Son causales de caducidad del presente contrato el incumplimiento comprobado del mismo por parte de la Scdata, y especialmente la interrupción del servicio de transporte aéreos por más de tres meses consecutivos, sin motivos justificados e independientes de la voluntad de la Scdata . En consecuencia se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Quito, a treinta de junio de mil novecientos veintiocho.-  
Certifico que esta minuta fue aprobada en Consejo de Gabinete, hoy treinta de junio de mil novecientos veintiocho.-  
Julio Endara.-Primer Secretario Privado de la Presidencia.-  
(hasta aquí la minuta).-Los otorgantes ratifican en todas sus partes el contrato contenido en la minuta preinserta, obligándose, por los derechos que representa, al fiel cumplimiento de lo estipulado.-Se agregan los nombramientos de Ministro de Instrucción Pública y de Guerra, Marina y Aviación en las personas de los señores doctor Daniel Córdova Toral y Cmdte. Don Carlos Alberto Guerrero, respectivamente.-Se cumplieron los preceptos legales del caso previos a este otorgamiento, y leída que fue esta escritura, íntegramente, por mí el Escribano a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratificaron en su contenido y firman conmigo y con dichos testigos señores Gustavo Espinosa Palacios, José Miguel Correa y Víctor Manuel Cañas, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe.-  
D. Córdova Toral.-C.A. Guerrero.-Hernan Kuehl.-C. Espinosa P.-José Miguel Correa.-Víctor Cañas.-El Escribano.-Luis Paredes R.-